

ENMIENDA QUE PRESENTAN LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE GEROA BAI Y EUSKAL HERRIA BILDU-NAFARROA A LA PROPOSICIÓN DE LEY FORAL DE POLICIAS DE NAVARRA.

Enmienda de modificación de la Exposición de Motivos

Se propone la inclusión de un nuevo párrafo final en el Apartado I con el siguiente texto:

“Se establecen medidas de acción positiva para favorecer la entrada de mujeres en los cuerpos policiales y corregir así su escasa presencia actual. Así, se regulan los planes de promoción de las mujeres en los cuerpos policiales para garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso y carrera profesional; corregir su infrarrepresentación e incrementar la eficacia policial.

Destacan, por novedosas, las medidas de acción positiva a favor de las mujeres en procedimientos selectivos por turno libre que implicarían la preferencia de la candidata mujer frente al hombre en determinadas circunstancias, de un modo compatible con los parámetros exigibles en la jurisprudencia comunitaria europea de previsión legal, proporcionalidad y razonabilidad.

En este caso la medida se prevé en una norma con rango de ley foral. Es razonable ya que limita su alcance al ingreso por turno libre y trata de no sólo de paliar una discriminación fáctica histórica, sino por las propias exigencias de una masa crítica de mujeres para la eficaz prestación del servicio policial. Resulta proporcionada porque la prioridad se aplica de un modo subsidiario y restringido, garantizando siempre una cierta equivalencia de capacitación entre la candidata elegida al aplicar la prioridad y el candidato postergado. Y además se trata de una medida excepcional por su temporalidad, ya que dejará de aplicarse cuando la presencia femenina alcance el 35% en el cuerpo, escala y categoría correspondiente. Este tipo de medida no tiene como objetivo la paridad de sexos, sino alcanzar al menos una masa crítica de presencia femenina (un 35%)”

Motivación:

Reflejar en la Exposición de Motivos el contenido de las enmiendas destinadas a incluir en la Ley Foral las medidas destinadas a establecer medidas de acción positiva para favorecer la entrada de mujeres en los cuerpos policiales y corregir así su escasa presencia actual.

Iruñea/Pamplona a 26 de octubre de 2018

G.P. Geroa Bai

G.P. Euskal Herria Bildu Nafarroa

ENMIENDA QUE PRESENTAN LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE GEROA BAI Y EUSKAL HERRIA BILDU-NAFARROA A LA PROPOSICIÓN DE LEY FORAL DE POLICIAS DE NAVARRA.

Enmienda de modificación del artículo 25, h)

Se propone la modificación de la letra h) con el siguiente texto:


“h) Aquellas de naturaleza no policial que, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en el marco de las condiciones de su puesto de trabajo, se les atribuya o encomiende por la respectiva Entidad Local”

Motivación:

Evitar una interpretación de la norma que permitiese, de forma excesivamente amplia, la asignación de funciones, tareas o responsabilidades distintas a las propias del puesto de trabajo, que podrán ser policiales o de naturaleza distinta, pero que vendrían determinadas en la convocatoria del puesto de trabajo.

Iruñea/Pamplona a 26 de octubre de 2018


G.P. Geroa Bai


G.P. Euskal Herria Bildu Nafarroa

ENMIENDA QUE PRESENTAN LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE GEROA BAI Y EUSKAL HERRIA BILDU-NAFARROA A LA PROPOSICIÓN DE LEY FORAL DE POLICIAS DE NAVARRA.

Enmienda de adición de un nuevo artículo en una nueva Sección dentro del Capítulo, del Título IV Se propone la modificación de la letra h) con el siguiente texto:

Sección (...) Planes de igualdad


Artículo (...). Principios de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

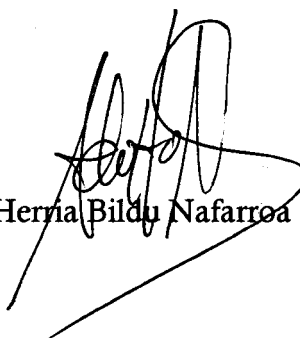
Las administraciones titulares de las distintas Policías de Navarra las incluirán en los preceptivos planes de igualdad de las mismas o realizarán uno con carácter específico para su correspondiente Policía, garantizando la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de sexo y especialmente las derivadas de la maternidad, asunción de obligaciones familiares y estado civil.

Motivación:

La distinta normativa aplicable en esta materia pone de manifiesto la necesidad de elaborar planes de igualdad en las administraciones públicas, por ello se considera conveniente que en dichos planes o en otros específicos se contemple la situación de las distintas policías de Navarra.

Iruñea/Pamplona a 26 de octubre de 2018


G.P. Geroa Bai


G.P. Euskal Herria Bildu Nafarroa

ENMIENDA QUE PRESENTAN LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE GEROA BAI Y EUSKAL HERRIA BILDU-NAFARROA A LA PROPOSICIÓN DE LEY FORAL DE POLICIAS DE NAVARRA.

Enmienda de adición de un nuevo artículo con el siguiente texto:

“Artículo (...)

1. Las Administraciones de las que dependen los respectivos cuerpos de Policía de Navarra garantizarán la aplicación de las previsiones contenidas en la normativa aplicable para la igualdad de mujeres y hombres, en los procesos selectivos de acceso, provisión y promoción en dichos cuerpos, promoviendo la presencia equilibrada de mujeres y hombres en el servicio público de seguridad.

2. Se elaborarán planes de promoción de las mujeres en los cuerpos policiales para garantizar la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres en el ingreso y la carrera profesional. Dichos planes establecerán, para el periodo de planificación de que se trate, el porcentaje de mujeres en la plantilla policial al que se pretenda llegar para corregir la infrarrepresentación de las mujeres, así como para incrementar la eficacia policial, y podrán adoptar medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho en tanto éstas subsistan. Tales medidas habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido

3. Los empates a puntuación en el orden de clasificación en los procedimientos de selección serán dirimidos conforme los criterios previstos en la normativa aplicable para la igualdad de mujeres y hombres, en los casos previstos en la misma.

4. En los procedimientos selectivos de ingreso por turno libre en las categorías de agente y superiores se determinará el número de plazas que deberían cubrirse con mujeres para cumplir con el objetivo de equilibrar la presencia de mujeres y hombres en el servicio público de seguridad conforme a lo previsto en el plan de promoción. Dicho número de plazas será proporcional a los objetivos perseguidos, no pudiendo ser superior al 30% de las plazas convocadas, ni inferior al porcentaje que se establezca razonablemente atendiendo a los planes de promoción de las mujeres y a los datos estadísticos históricos sobre el porcentaje de mujeres que concurren y superan los procesos selectivos. Como regla general, en tanto no se elaboren tales planes de promoción de las mujeres, el porcentaje mínimo no podrá ser inferior al 30% siempre que se convoquen más de 3 plazas.

5. En los procedimientos selectivos a que se refiere el apartado anterior la adjudicación de las vacantes convocadas se realizará siguiendo una única lista final de los aspirantes atendiendo al orden de puntuación obtenida y a los criterios de desempate legalmente existentes. Cuando el

objetivo del porcentaje a que se refiere el apartado anterior no se alcanzase atendiendo a lo dispuesto en el párrafo precedente, se dará preferencia a las candidatas mujeres sobre los candidatos hombres hasta cumplir el objetivo perseguido siempre que:

a) Exista una equivalencia de capacitación determinada por la superación de las pruebas y ejercicios de la fase de oposición del sistema electivo.

b) Ninguna de las candidatas mujeres seleccionadas por aplicación de esta preferencia tenga un diferencial de puntuación en las fases de oposición y, en su caso, de concurso, dependiendo el sistema selectivo, superior al quince por ciento frente a los candidatos hombres que se vieran preteridos.

c) No concurran en el otro candidato motivos legalmente previstos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para el acceso al empleo.

6. La preferencia a que se refiere el apartado anterior sólo será de aplicación en tanto no exista en el cuerpo, escala y categoría a que se refiera la convocatoria del proceso selectivo una presencia igual o superior al 35% de funcionarias mujeres.”

Motivación:

La distinta normativa aplicable en esta materia pone de manifiesto la necesidad de elaborar planes de igualdad en las administraciones públicas, por ello se considera conveniente que en dichos planes o en otros específicos se contemple la situación de las distintas policías de Navarra. Así, es necesario incluir en la Ley Foral medidas de discriminación o acción positiva en favor de las mujeres para el ingreso y promoción en las Policías de Navarra, siempre dentro de los parámetros y requisitos de la legislación y jurisprudencia europeas. Estas medidas de acción positiva a favor de las mujeres en procedimientos selectivos por turno libre, que implicarían la preferencia de la candidata mujer frente al hombre en determinadas circunstancias, se plantean de un modo compatible con los parámetros exigibles en la jurisprudencia comunitaria europea de previsión legal, proporcionalidad y razonabilidad. En este caso la medida se prevé en una norma con rango de ley formal. Es razonable ya que limita su alcance al ingreso por turno libre y trata de no sólo de paliar una discriminación fáctica histórica, sino por las propias exigencias de una masa crítica de mujeres para la eficaz prestación del servicio policial. Resulta proporcionada porque la prioridad se aplica de un modo subsidiario y restringido, garantizando siempre una cierta equivalencia de capacitación entre la candidata elegida al aplicar

la prioridad y el candidato postergado. Y, además, se trata de una medida excepcional por su temporalidad, ya que dejará de aplicarse cuando la presencia femenina alcance el 35% en el cuerpo, escala y categoría correspondiente

Iruñea/Pamplona a 26 de octubre de 2018



G.P. Geroa Bai



G.P. Euskal Herria Bildu Nafarroa

**ENMIENDA QUE PRESENTAN LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE
GEROA BAI Y EUSKAL HERRIA BILDU-NAFARROA A LA
PROPOSICIÓN DE LEY FORAL DE POLICIAS DE NAVARRA.**

Enmienda de modificación de la Disposición Transitoria Segunda

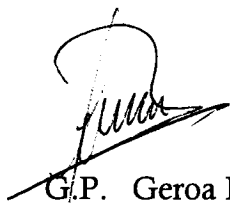
Se propone la modificación de la letra h) con el siguiente texto:

“En las dos próximas convocatorias (...)” (Resto de la Disposición igual)

Motivación:

Evitar que una disposición de carácter transitorio tenga una duración indefinida, ya que se pretende que la promoción interna con un salto de dos empleos sea con carácter extraordinario.

Iruñea/Pamplona a 26 de octubre de 2018


G.P. Geroa Bai


G.P. Euskal Herria Bildu Nafarroa